



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por el señor (a) YAMILE DEL SOCORRO GÓMEZ BARRIOS contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIASPORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES radicado único No. 08001310500620210002201, y RADICADO INTERNO 73.436.

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)”

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar los numerales 3° y 5° de la sentencia apelada, en el sentido de:

“3°) Ordenar a Porvenir S.A. para que en el término improrrogable de ocho (8) días hábiles a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade todos los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros, intereses, bono pensional si a ello hubiere lugar, la información o historia laboral, durante el tiempo que la actora permaneció en el RAIS. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y, devuelva las sumas percibidas por concepto de cuotas de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, a órdenes de Colpensiones.

5°) Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que una vez reciba los aportes, saldos y demás valores a favor de la señora Yamile del Socorro Gómez Barrios, provenientes del régimen de ahorro individual, proceda al reconocimiento y pago de la pensión de vejez a favor de la demandante, efectiva a partir del 6 de noviembre de 2019, en un monto para el 2019, de \$4.504.154,28, y, cuyo retroactivo pensional causado desde el momento en que se reconoce la pensión 6 de noviembre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2023, asciende a la suma de \$251.420.462,84 mesadas que se deberán reconocer debidamente indexadas al momento de su pago, previa la deducción por aportes en salud, sin perjuicio de las mesadas que se sigan causando, con 13 mesadas al año, con sus respectivos reajustes anuales de Ley, y su inclusión en nómina de pensionados.”

SEGUNDO: Confirmar los demás numerales de la sentencia apelada.

TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de los demandados, las que se liquidarán en su oportunidad legal.

CUARTO: Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 89628.

QUINTO: Oportunamente por la Secretaría de la Sala, devuélvase el proceso digitalizado al juzgado de origen.

(FDO) CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑIZ, EDGAR ENRIQUE BENAVIDES GETIAL y CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS...”



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

El presente **EDICTO** se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (03) días, hoy veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

IMRA